



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



9239

-S-

Expte. N° 200-628/18
Agdos. N° 700-571/17; N° 700-575/17;
N° 715-1879/17 y N° 7151808/13.-
M.V.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Juana Feliza Flores, D.N.I. 11.072.438, en contra de la Resolución N° 3576-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de septiembre de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 10305-HMI-17, por medio de la cual la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" rechazó el recurso de revocatoria tentado a los efectos de obtener el reconocimiento del Adicional por Dedicación Exclusiva de la agente Flores, pago de las diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozca lo peticionado por su representada;

Que, cumplido trámite previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

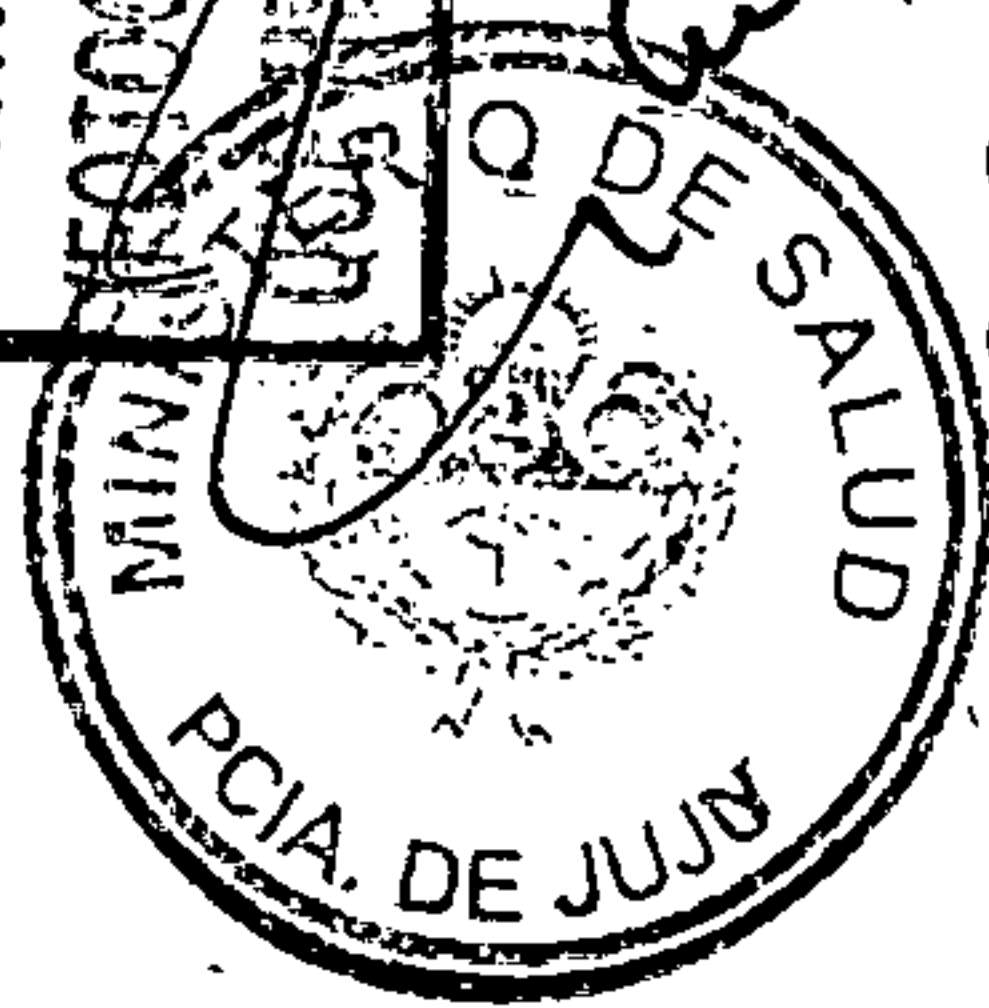
Que, en virtud del fallo pronunciado por el Superior Tribunal de Justicia en Expte. N° 9827/13 caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-263610/11 (Sala II -Tribunal Contencioso Administrativo)" Contencioso Administrativo de plena Jurisdicción: TORO, Claudia Isabel y otros c/ Estado Provincial, se adoptó como criterio de interpretación en relación al Adicional por Dedicación Exclusiva, que procede otorgar el mismo "... conforme las necesidades estructurales y posibilidades que el recurso humano, servicios y demanda lo exijan según lo determine la Secretaría de Salud Pública, todo ello supeditado a la existencia de recursos presupuestarios";

Que, la procedencia del adicional que se reclama se encuentra supeditada a dos requisitos fundamentales, por un lado la existencia de partida presupuestaria y por el otro, a las necesidades estructurales de la repartición y posibilidades que el recurso humano, servicios y demanda lo exijan;

Que, con ello se descarta la posibilidad de otorgar el adicional por dedicación exclusiva de manera genérica y automática, con el solo fundamento de que otros agentes en similares condiciones lo perciben, pues la incorporación a ese régimen debe hacerse conforme a las específicas necesidades de servicio, constituyendo una facultad discrecional de la administración;

Que, asimismo, la agente cumple 30 horas semanales de servicio, no las 40 hs. que se requiere para el otorgamiento de dicho adicional

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
LUEGO DE HABERLO A LA VISTA.



[Firma]
ESC. LAURA GISELA MUAÑO
A.C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



9239 -S.-

///...2. CDE. A DECRETO N°

desprendiéndose ello en forma clara y evidente de la prueba adjuntada en autos y no habiendo aportado la recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

Que, de acuerdo a lo expresado, el cuerpo legal interviniente estima que corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el presente Recurso Jerárquico;

Por ello y en uso de facultades que le son propias;

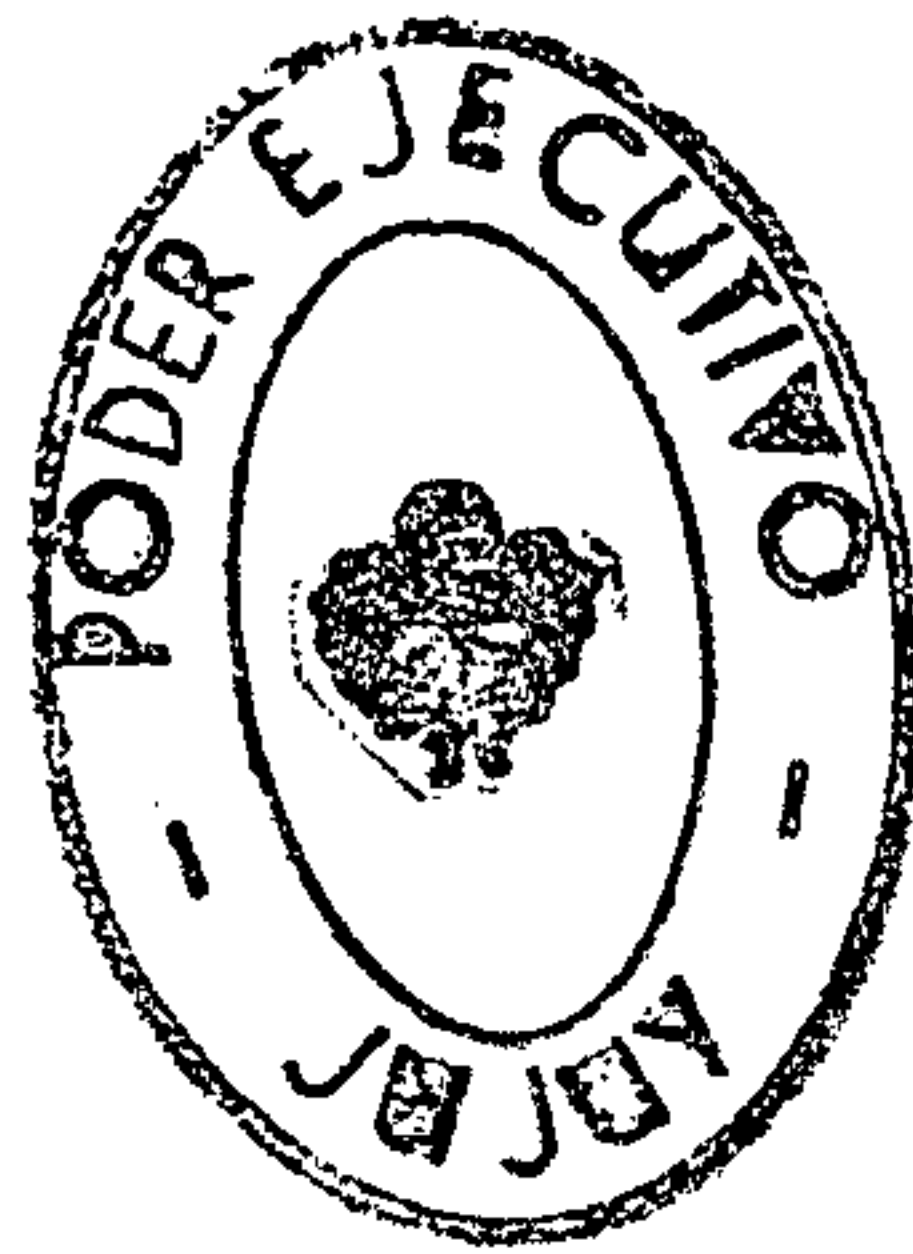
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. Juana Feliza Flores, D.N.I. 11.072.438, en contra de la Resolución N° 3576-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de septiembre de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

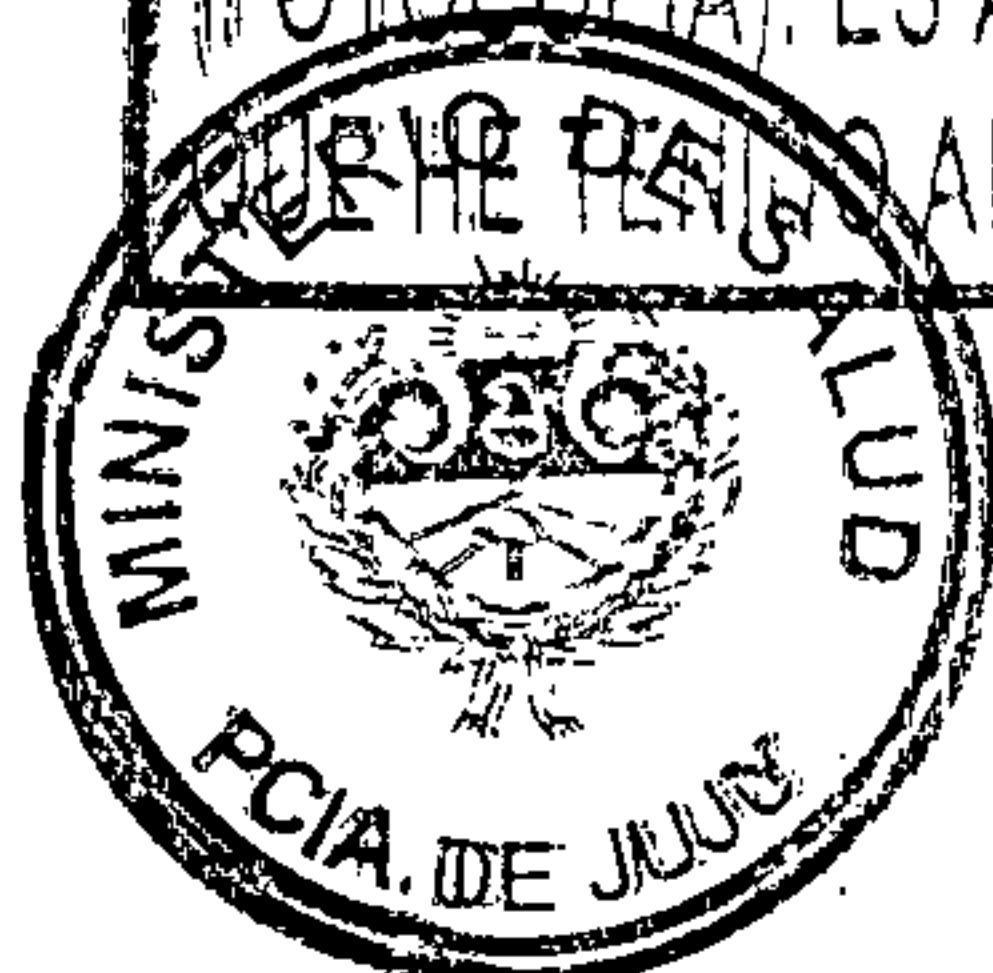
ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE REVISADO A LA VISTA.



JUANITA VISELA RUANO
A/C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy